



**VISTOS;** el Informe N° 000200-2021-DDC LIB/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Informe N° 000501-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000200-2021-DDC LIB/MC, el señor Jhon Charles Juárez Urbina, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, formula abstención respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra su persona, en calidad de ex Jefe del Área Funcional de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; ello en atención a que, mediante el Informe N° 000024-2021-DDC LIB-LAZ/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, recomienda la sanción de amonestación escrita, por los hechos contenidos en el expediente N° 73-2020-ST y siendo que para dicha sanción, la autoridad del procedimiento administrativo es el jefe inmediato como órgano instructor y como órgano sancionador;

Que, el señor Jhon Charles Juárez Urbina, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, manifiesta que tiene interés en el asunto al ser el investigado en el presunto inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra su persona, según el Informe N° 000024-2021-DDC LIB-LAZ/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra su persona;

Que, el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 381-2019-MC se designa al señor Jhon Charles Juárez Urbina como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Instructor respecto al procedimiento administrativo sancionador a instaurarse contra su persona, en su calidad de ex Jefe del Área Funcional de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000024-2021-DDC LIB-LAZ/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios



De la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por los hechos señalados en el expediente N° 73-2020-ST, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Jhon Charles Juárez Urbina, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra su persona, en su calidad de ex Jefe del Área Funcional de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por los hechos señalados en el expediente N° 73-2020-ST.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, como órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Jhon Charles Juárez Urbina, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura